

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 18531/2021 y anexos de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.	40800-MINTER
2. Oficio 18531/2021 y anexos de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo.	14016

Las constancias indicadas en el número uno, fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; mientras que, las señaladas en el número dos fueron depositadas en el servicio de mensajería privada denominado "*Estafeta*" y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el siete siguiente, y de las cuales se hace constar que son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, mediante los cuales devuelve el despacho **731/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior, se advierte la imposibilidad de notificar el acuerdo de dos de agosto del año en curso, dictado en el presente asunto, así como la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, y el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicha ejecutoria, a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la referida entidad, por conducto de sus representantes comunes Diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Antonio Helguera Jiménez, en virtud de que el Actuario judicial adscrito al referido órgano jurisdiccional, manifestó en la razón actuarial practicada a los referidos Diputados, que "[...] *una vez constituido en dichas instalaciones, me entrevisté con [...] el guardia de seguridad, a quien le manifesté el motivo de mi visita, a lo que respondió, que no podía recibir ningún documento a nombre de éstos, debido a que no se encuentran laborando debido a la contingencia del COVID-19, no obstante esta circunstancia me comuniqué vía telefónica con el licenciado Marco Antonio Alcocer Hernández, abogado del departamento Jurídico del Congreso a quien le informé el motivo de mi llamada, a lo que contestó que no podía recibir ninguna notificación debido a*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2018

que no tienen ningún domicilio alternativo para poder recibir documentación alguna; [...]”.

En consecuencia, en términos del artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo**, para que, una vez que se reanuden las labores en el Poder Legislativo del Estado, en términos del artículo 4, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria, notifique, de manera **urgente la notificación encomendada**, esto es, **el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintiuno, la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, así como el referido voto concurrente**, los cuales fueron remitidos por este Alto Tribunal; **debiendo acompañar la razón actuarial y la constancia de notificación que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **78/2018**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. **Conste.** JOG/DAHM

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

